



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal ni la notificación por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en el presente asunto, los demandados HILDA MARINA VARÓN CAICEDO y EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO confieren poder a profesional del derecho¹, en atención a lo anterior se les tendrá por notificados por conducta concluyente.

Se observa que, en el No 26 Memorial del expediente digital, se sustituye poder al abogado JOSÉ FERNANDO DAZA CORDOBA, a quien se le reconocerá personería para actuar en este asunto.

Además, se agrega el memorial de contestación a la demanda por parte del curador *adlitem*, quien representa a los herederos indeterminados.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a HILDA MARINA VARÓN CAICEDO y EDUARDO JOSÉ VARÓN CAICEDO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y su reforma, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA, con el fin de que represente a la demandada, conforme al poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder y RECONOCER personería al abogado JOSÉ FERNANDO DAZA CÓRDOBA.

CUARTO: AGREGAR la contestación a la demanda por parte del curador *adlitem*, quien representa a los herederos indeterminados.

QUINTO: Estando debidamente conformado el contradictorio, pase a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

¹ Remiten Poder Hilda Y Eduardo

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5a5aa28d82b2c0f4ac826b86923faf9455e30ef0fbd192f0417bb6f738849d**

Documento generado en 03/05/2023 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>